

miento activo para la importación de espuma de poliuretano floccado y la exportación de animales y figuras de peluche, autorizado por Orden de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chicco Española, S. A.», con domicilio en Alcorcón (Madrid), avenida de las Industrias, sin número, y NIF A-28189801, el apartado tercero, en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

II. Animales y figuras de peluche, P. E. 97.03.75.2, de los siguientes modelos:

Producto	Cantidades en cm lineales	Mérrnas - Porcentaje
1. Pingüino (Ref. 63944)	11,44	50,56
2. Tortuga (Ref. 63945)	10,78	45,35
3. Mono (Ref. 63946)	12,09	43,77
4. Muñeca almohada (Ref. 63947)	10,86	41,08
5. Perro sonajero (Ref. 63996)	6,34	41,87
6. Gato sonajero (Ref. 63997)	5,77	43,66
7. Elefante sonajero (Ref. 63998)	7,73	41,90
8. Conejo sonajero (Ref. 63999)	6,46	46,10
9. Oso de pie (Ref. 80093)	7,77	35,64
10. Muñeca sentada (Ref. 63945)	10,55	50,56
11. Perro manopla (Ref. 62774)	12,40	40,20
12. Llaveros (Ref. 82775)	2,24	50,00
13. Monederos (Ref. 82776)	1,70	39,47
14. Cerdo sentado (Ref. 82777)	12,74	40,89
15. Conejo sentado (Ref. 82778)	12,20	45,16
16. Oso sentado (Ref. 82779)	12,14	45,89
17. Balón rugby (Ref. 82780)	9,68	14,12
18. Conejo pijama (Ref. 82783-0)	45,06	38,78
19. Oso adorable (Ref. 82816)	36,04	42,63
20. Carrión campana (Ref. 82818)	6,08	39,73
21. Carrión gato (Ref. 82819)	5,38	37,50
22. Pelota Ø 70 (Ref. 82815)	3,58	48,58
23. Carrión nube (Ref. 82821)	8,46	40,55
24. Carrión corazón (Ref. 82822)	5,35	39,25
25. Carrión luna (Ref. 82823)	7,86	47,31
26. Muñeco dormilón (Ref. 82824)	13,75	37,99
27. Muñeca granjera (Ref. 82825)	13,75	37,99
28. Pera mediana (Ref. 64141/1961)	4,71	42,19
29. Manzana (Ref. 64140/1962)	5,59	40,14
30. Ardilla pequeña (Ref. 64136/1963)	13,60	44,05
31. Conejo pequeño (Ref. 64137/1964)	12,79	44,47
32. Cordero sentado (Ref. 1976)	16,73	38,46
33. Oso sentado (Ref. 1977)	16,83	41,95
34. Perro sentado (Ref. 1978)	18,40	40,45
35. Oso cazadora (Ref. 64142/1979)	29,19	43,70
36. Bota (Ref. 82782)	6,49	45,06

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica. Incluidos los efectos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.-P. D., el director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

33185 ORDEN de 2 de diciembre de 1986, por la que se autoriza a la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orkli, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Ordizia (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F-20076758.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Plástico poliamida 6, con 30 por 100 de fibra de vidrio, color natural en grana, de la posición estadística 39.01.57.2.

2. Hilo de plata, para soldadura, con 40 por 100 de plata, de 0,5 y 0,7 milímetros de diámetro, de la posición estadística 71.05.19.2.

3. Barra de ferrocromo (composición: 75 por 100 Fe; 21 Cr; 0,2 máx. C; y resto, impurezas), cuatro milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.73.33.1.

4. Barra de latón, calidad MS-58, de la posición estadística 74.03.29.1.

4.1 Circular, diámetro comprendido entre seis y 29 milímetros, ambos inclusivos.

4.1.1 Diámetro seis milímetros.

4.1.2 Diámetro 16 milímetros.

4.1.3 Diámetro 20 milímetros.

4.1.4 Diámetro 23 milímetros.

4.1.5 Diámetro 29 milímetros.

4.2 Hexagonal, medidas:

4.2.1 13 milímetros c/c.

4.2.2 15 milímetros c/c.

5. Hilo de cobre sin alear, con los siguientes aislamientos:

5.1 Esmaltado de grado 1, diámetro de 0,6 a un milímetro, ambos inclusive, de la posición estadística 85.23.05.

5.1.1 Diámetro 0,6 milímetros.

5.1.2 Diámetro 0,7 milímetros.

5.2 Recubierto de fibra de vidrio, de un milímetro de diámetro, de la posición estadística 85.23.09.

6. Tubo de cobre sin alear, simplemente estirado, medidas 2,2 milímetros de diámetro interior y tres milímetros de diámetro exterior, de la posición estadística 74.07.10.3.

7. Barra de ferrocromo 59/50, de nueve a 10 milímetros de diámetro, de la posición estadística 75.02.55.1.

8. Cinta de ferrocromo 50/50, con un ancho de 58 a 70 milímetros, y espesor de dos a tres milímetros, de la posición estadística 75.03.15.5.

9. Tubo de níquel-cromo 90/10, diámetro interior, tres milímetros, y diámetro exterior, cuatro milímetros, de la posición estadística 75.04.15.1.

10. Barra de aluminio aleado, calidad 2011 y 109 Pb, de la posición estadística 76.02.18:

10.1 Circular de 11 a 25 milímetros:

10.1.1 De 11 a 13 milímetros de diámetros, ambos inclusivos.

10.1.2 De más de 13 hasta 25 milímetros de diámetro.

10.2 Hexagonal, de 35 milímetros c/c.

11. Tubo circular de ferrocromo AISI 446, cerrado sin soldadura, diámetro interior, 3,4/3,8 milímetros, y exterior, 4,5/4,8, de la posición estadística 73.18.66.

12. Hilo constantan (Ni, 45 por 100, y Cu, 55 por 100), 1,5 milímetros de diámetro de la posición estadística 74.03.08.2.

13. Barra de acero inoxidable, calidad AISI 303, diámetro de tres a 3,5 milímetros, de la posición estadística 73.73.33.1.

14. Chapa de acero laminado en caliente, calidad SAE 1008 decapado, de tres milímetros de espesor, de la posición estadística 73.13.23.2.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Termopares, de la posición estadística 90.29.42; tipos:

I.1 T-100.

I.2 T-200-B.

I.3 Níquel-Cromo.

II. Grupos electromagnéticos, de la posición estadística 84.61.99; tipos:

II.1 G-15.

II.2 G-25.

II.3 G-80.

II.4 Reducido 20900.

III. Válvulas, de la posición estadística 84.61.99; modelos:

III.1 Wooline.

III.2 Urepel.

III.3 Termostática Beroline.

III.4 Uniline.

IV. Válvula de esfera, de la posición estadística 84.61.71.

IV.1 1/2".

IV.2 3/4".

IV.3 1".

IV.4 1 1/4".

V. Válvula de seguridad, de la posición estadística 84.61.99; tipos:

- V.1 Sin manómetro.
- V.2 Con manómetro.

VI. Válvula Zonafrol, de la posición estadística 84.61.99.

- VI.1 Sin contador horario.
- VI.2 Con contador horario.

VII. Detentores, de la posición estadística 84.61.99; modelos:

- VII.1 Wooline.
- VII.2 Urepel.

VIII. Otras piezas y componentes.

- VIII.1 Enlaces, posición estadística 84.61.99.
- VIII.2 Grupos de seguridad, posición estadística 84.61.99.
- VIII.3 Núcleos y armaduras, posición estadística 84.61.99.
- VIII.4 Cabeza de termopar, posición estadística 90.29.42.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada unidad del producto de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados; Las cantidades de materia prima que se especifican a continuación:

Para la exportación del producto I.1:

- 0,5 gramos de la mercancía 2.
- Tres gramos de la mercancía 3.
- 26 gramos de la mercancía 4.1.
- 7,5 gramos de la mercancía 5.2.
- 14 gramos de la mercancía 6.

Para la exportación del producto I.2:

- 1.430 gramos de la mercancía 4.1.
- 420 gramos de la mercancía 11.
- 70 gramos de la mercancía 12.

Exclusivamente en la exportación de este producto I.2. Por cada 100 kilogramos de las mercancías 5.2 y 6 contenidas en los termopares T-200-B exportados, 100 kilogramos de la correspondiente materia prima.

Para la exportación del producto I.3:

- 0,5 gramos de la mercancía 2.
- 260 gramos de la mercancía 4.1.
- 7,5 gramos de la mercancía 5.2.
- 14 gramos de la mercancía 6.
- Tres gramos de la mercancía 9.

Para la exportación del producto II.1:

- 1,25 gramos de la mercancía 1.
- Dos gramos de la mercancía 4.1.
- 1,3 gramos de la mercancía 5.1.
- 6,5 gramos de la mercancía 7.
- Tres gramos de la mercancía 8.
- Nueve gramos de la mercancía 10.1.

Para la exportación del producto II.2:

- 1,9 gramos de la mercancía 1.
- Dos gramos de la mercancía 4.1.
- 1,3 gramos de la mercancía 5.1.
- 6,5 gramos de la mercancía 7.
- Tres gramos de la mercancía 8.
- 15 gramos de la mercancía 10.1.

Para la exportación del producto II.3:

- 3,125 gramos de la mercancía 1.
- 1,83 gramos de la mercancía 4.1.1.
- 1,283 gramos de la mercancía 5.1.2.
- 6,15 gramos de la mercancía 7.
- 2,52 gramos de la mercancía 8.
- 94,14 gramos de la mercancía 10.1.2.
- 94,14 gramos de la mercancía 10.2.
- 1,271 gramos de la mercancía 13.

Para la exportación del producto II.4:

- 1,72 gramos de la mercancía 1.
- 1,83 gramos de la mercancía 4.1.1.
- 0,606 gramos de la mercancía 5.1.1.
- 2,40 gramos de la mercancía 7.
- 1,29 gramos de la mercancía 8.
- 4,75 gramos de la mercancía 10.1.1.
- 0,83 gramos de la mercancía 13.

Para la exportación del producto III.1:

- 453 gramos de la mercancía 4.1.

Para la exportación del producto III.2:

- 415 gramos de la mercancía 4.1.

Para la exportación del producto III.3:

- 48 gramos de la mercancía 1.
- 379 gramos de la mercancía 4.1.

Para la exportación del producto III.4:

- 20 gramos de la mercancía 1.
- 987 gramos de la mercancía 4.1.

Para la exportación del producto IV.1:

- 46 gramos de la mercancía 4.1.2.
- 81 gramos de la mercancía 4.1.3.
- 175 gramos de la mercancía 4.1.4.
- Nueve gramos de la mercancía 4.2.1.
- 42,7 gramos de la mercancía 14.

Para la exportación del producto IV.2:

- 85 gramos de la mercancía 4.1.3.
- 114 gramos de la mercancía 4.1.4.
- 255 gramos de la mercancía 4.1.5.
- Nueve gramos de la mercancía 4.2.1.
- 42,7 gramos de la mercancía 14.

Para la exportación del producto IV.3:

- 182 gramos de la mercancía 4.1.4.
- 622 gramos de la mercancía 4.1.5.
- 13,2 gramos de la mercancía 4.2.1.
- 65 gramos de la mercancía 14.

Para la exportación del producto IV.4:

- 1.422 gramos de la mercancía 4.1.5.
- 13,2 gramos de la mercancía 4.2.2.

Para la exportación del producto V (V.1 y V.2):

- 600 gramos de la mercancía 4.1.

Para la exportación del producto VI (VI.1 y VI.2):

- Seis gramos de la mercancía 1.
- 1.345 gramos de la mercancía 4.1.

Para la exportación del producto VII.1:

- 424 gramos de la mercancía 4.1.

Para la exportación del producto VII.2:

- 371 gramos de la mercancía 4.1.

Para la exportación del producto VIII.1:

- 300 gramos de la mercancía 4.1.

Para la exportación del producto VIII.2:

- 1.238 gramos de la mercancía 4.1.

Para la exportación del producto VIII.3:

- 6,5 gramos de la mercancía 7.

Tres gramos de la mercancía 8.

Para la exportación del producto VIII.4:

- Tres gramos de la mercancía 3.

b) Como porcentajes de pérdidas, las cantidades que se indican a continuación, en concepto exclusivo de subproductos:

Para la mercancía 1:

Cuando es empleada en la elaboración de los productos II.1, II.2, III.3, III.4, VI.1 y VI.2, el 20 por 100.
 Cuando es empleada en los productos II.3 y II.4, el 68 por 100.
 Se adeudarán por la posición estadística 39.01.69.1.

Para la mercancía 3:

Cuando es empleada en la elaboración de los productos I.1 y VIII.4, el 59 por 100.
 Se adeudarán por la posición estadística 73.03.41.

Para la mercancía 4:

Que se adeudarán por la posición estadística 74.01.98.4, los siguientes porcentajes:

Mercancía 4.1:

Cuando se emplea en el producto I.1 y I.3: 53 por 100.
 Cuando se emplea en el producto I.2: 58 por 100.
 Cuando se emplea en el producto II.1 y II.2: 70 por 100.
 Cuando se emplea en el producto III.1 y VII.1: 46 por 100.
 Cuando se emplea en el producto III.2: 48 por 100.
 Cuando se emplea en el producto III.3: 43 por 100.
 Cuando se emplea en el producto III.4 y VIII.2: 57 por 100.
 Cuando se emplea en el producto V.1 y V.2: 65 por 100.
 Cuando se emplea en el producto VI.1 y VI.2: 55 por 100.
 Cuando se emplea en el producto VII.2: 49 por 100.
 Cuando se emplea en el producto VIII.1: 41 por 100.

- Mercancía 4.1.1:
Cuando se emplea en los productos II.3 y II.4: 73 por 100.
- Mercancía 4.1.2:
Cuando se emplea en el producto IV.1: 33,69 por 100.
- Mercancía 4.1.3:
Cuando se emplea en el producto IV.1: 29,62 por 100.
Cuando se emplea en el producto IV.2: 22,35 por 100.
- Mercancía 4.1.4:
Cuando se emplea en el producto IV.1: 32,57 por 100.
Cuando se emplea en el producto IV.2: 28,94 por 100.
Cuando se emplea en el producto IV.3: 32,7 por 100.
- Mercancías 4.1.5:
Cuando se emplea en el producto IV.2: 34,5 por 100.
Cuando se emplea en el producto IV.3: 37 por 100.
Cuando se emplea en el producto IV.4: 41 por 100.
- Mercancía 4.2.1:
Cuando se emplea en el producto IV.1 y IV.2: 72 por 100.
Cuando se emplea en el producto IV.3: 62 por 100.
- Mercancía 4.2.2:
Cuando se emplea en el producto IV.4: 62 por 100.
- Para la mercancía 5: Los siguientes porcentajes, que se adeudarán por la posición estadística 74.01.98.
- Mercancía 5.1.1 y 5.1.2: El 1 por 100.
- Para la mercancía 6:
Cuando se emplea en los productos I.1 y I.3, el 8 por 100, que adeudarán por la posición estadística 74.01.98.
- Para la mercancía 7:
Cuando se emplea en los productos II.1, II.2 y VIII.3: 26 por 100.
Cuando se emplea en los productos II.3: 18,7 por 100.
Cuando se emplea en los productos II.4: 21 por 100.
Se adeudarán por la posición estadística 71.05.38.
- Para la mercancía 8:
Cuando se emplea en los productos II.1, II.2 y VIII.3: 40 por 100.
Cuando se emplea en los productos II.3: 42,5 por 100.
Cuando se emplea en los productos II.4: 42 por 100.
Se adeudarán por la posición estadística 75.01.38.
- Para la mercancía 9:
Cuando se emplea en el producto I.3: 59 por 100.
Se adeudarán por la posición estadística 75.01.38.
- Para la mercancía 10, los siguientes porcentajes, adeudables por la posición estadística 76.01.33.
- Mercancía 10.1:
Cuando se emplea en el producto II.1: 70 por 100.
Cuando se emplea en el producto II.2: 57 por 100.
- Mercancía 10.1.1:
Cuando se emplea en el producto II.4: 75 por 100.
- Mercancía 10.1.2 y 10.2:
Cuando se emplea en el producto II.3: 63,35 por 100.
- Para la mercancía 11:
Cuando se emplea en el producto I.2, el 3 por 100, adeudable por la posición estadística 73.03.41.
- Para la mercancía 13:
Cuando se emplea en el producto II.3: 21,32 por 100.
Cuando se emplea en el producto II.4: 49 por 100.
Se adeudarán por la posición estadística 73.03.41.
- Para la mercancía 14:
Cuando se emplea en los productos IV.1, IV.2 y IV.3, el 4 por 100, adeudable por la posición estadística 73.03.51.
- c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en la licencia o DDLL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes Hojas de Detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.
- d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el exacto peso neto de cada una de las mercancías 5.2 y 6 realmente contenidas en cada termopar

T-200 B que se exporte, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente Hoja de Detalle.

e) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por la Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones de los productos II.3, II.4, IV.1, IV.2, IV.3 y IV.4 que se hayan efectuado desde el 17 de septiembre de 1985, hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y para el resto de los productos desde la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», según Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 1982), que con esta fecha se deroga, así como sus prórogas y modificaciones.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

33186 *ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Cóndor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de calcetines, guantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cóndor, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de calcetines, guantes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cóndor, Sociedad Anónima», con domicilio en Arenys de Mar (Barcelona), Rial de sa Clavella, 89, y número de identificación fiscal A.08.044182. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de lana peinada, 85 por 100 o más, crudos y torcidos; PP. EE. 53.07.08.1/2.
 - 1.1 De 1,6 - 4,4/1 Tex de 260-600 v/m.
 - 1.2 De 1,2/2 - 3,2/2 Tex de 400 v/m de torsión y 100 v/m de retorsión.
2. Hilados de lana peinada de 60 por 100-85 por 100 de contenido de lana, crudos o tintados torcidos; posiciones estadísticas 53.07.51/59.
 - 2.1 De 1,6/1 - 4,4/1 Tex de 260-600 v/m.
 - 2.2 De 1,2/2 - 3,2/2 Tex de 400 v/m de torsión y 100 v/m de retorsión.

3. Hilados de lana peinada con un contenido mayor o igual al 85 por 100 tintados y torcidos; P. E. 53.07.18.
 - 3.1 De 1,6/1 - 4,4/1 Tex de 260-600 v/m.
 - 3.2 De 1,2/2 - 3,2/2 Tex de 400 v/m de torsión y 100 v/m de retorsión.
4. Hilados de poliamida texturados de falsa torsión paralelo y 600 v/m de retorsión; P. E. 51.01.09.
 - 4.1 De 9,1/2 - 22/2 Tex.
 - 4.2 De 12,5/1 Tex.
5. Hilados de poliamida sin texturar y sin torsión de 4,35/1 - 6,2/1 Tex; P. E. 51.01.15.
6. Hilados de algodón, crudos, torcidos; P. E. 55.05.13.
 - 6.1 De 2,13/1 Tex de 6000 v/m torsión.
 - 6.2 De 2,13/2 - 12,4/2 Tex de 680-1.400 v/m de torsión y 400-900 v/m de retorsión.
7. Hilados de algodón crudos y torcidos; P. E. 55.05.27.
 - 7.1 De 2,13/1 Tex de 600 v/m.
 - 7.2 De 2,13 - 3,22 Tex de 600-680 v/m de torsión y 400-440 v/m de retorsión.
8. Hilados de algodón crudos y torcidos de 11/2 - 12,4/2 Tex, de 1.300-1.400 v/m de torsión y 880-900 v/m de retorsión; P. E. 55.05.81.
9. Hilados de algodón crudos y torcidos de 9,1/2 Tex, de 1.150 v/m de torsión y 760 v/m de retorsión; P. E. 55.05.85.
10. Hilados de fibras acrílicas con contenido mayor al 85 por 100 en crudo; P. E. 56.05.23.
 - 10.1 De 2,5/1 - 4,2/1 Tex de 600-700 v/m de torsión.
 - 10.2 De 2,5/2 - 5,6/2 Tex de 600-750 v/m de torsión y 450 v/m de retorsión.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Guantes de niño de lana; P. E. 60.02.50.
- II. Guantes de niño de fibra acrílica; P. E. 60.02.60.
- III. Calcetines de caballero Souquet de lana; P. E. 60.03.19.2.
- IV.1 Calcetines de caballero de fibras sintéticas; P. E. 60.03.27.
- IV.2 Calcetines de niño de fibra acrílica; P. E. 60.03.27.
- IV.3 Calcetines de niño Souquet en poliamida; P. E. 60.03.27.
- IV.4 Calcetines de caballero Souquet en poliamida; P. E. 60.03.27.
- IV.5 Calcetines de caballero altos en acrílico; P. E. 60.03.27.
- IV.6 Calcetines de caballero Souquet en acrílico; P. E. 60.03.27.
- V.1 Calcetines de caballero de algodón; P. E. 60.03.30.2.
- V.2 Calcetines de niño Souquet algodón; P. E. 60.03.30.2.
- V.3 Calcetines de caballero altos algodón; P. E. 60.03.30.2.
- V.4 Calcetines de caballero Souquet algodón; P. E. 60.03.30.2.
- VI.1 Leotardos para niños en poliamida; P. E. 60.04.31.
- VI.2 Leotardos para niño en acrílico; P. E. 60.04.33.
- VI.3 Leotardos para niño en algodón; P. E. 60.04.34.
- VII.1 Bufandas en lana; P. E. 60.05.93.
- VII.2 Bufandas en acrílico; P. E. 60.05.94.
- VIII. Gorros de lana o acrílico; P. E. 60.05.19.9.

Cuarto.-A efectos contables, se establece:

Por cada docena de producto exportado de los productos I al VI.3, y por cada unidad de producto exportado de los productos VII al VIII, se datarán en la cuenta de admisión temporal las cantidades expresadas en el cuadro siguiente, considerando mermas el porcentaje situado en la esquina inferior izquierda y subproductos en la esquina derecha, adeudando por la P. E. en paréntesis:

X \ M	1-2-3 Hilados de lana	4-5 Hilados de poliamida	6-7-8-9 Hilados de algodón	10 Hilados acrílicos
I	5 % 467 grs. 5 % (P.E. 63.02.11)			
II				5 % 600 grs. 5 % (P.E. 63.02.19.3)
III	5 % 561 grs. 5 % (P.E. 63.02.11)			
IV ₁		3 % 375 grs. 5 % (P.E. 63.02.19.3)		5 % 589 grs. 5 % (P.E. 63.02.19.3)